

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de junio de 2021, pasa a despacho el memorial suscrito por el doctor **ANDRES MAURICIO LOPEZ**, mediante el cual allega renuncia de poder. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Manizales, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Demandante: LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZABAL

Demandado: ANCIZAR ARISTIZABAL RESTREPO

Radicado Nro. 2002-00735

Conforme a lo manifestado por el doctor **ANDRES MAURICIO LOPEZ**, en escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder que le fue conferido por la señora **LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZABAL**, para representarlo en las presentes diligencias que adelanta en contra del señor **ANCIZAR ARISTIZABAL RESTREPO** como apoderado de oficio Lo anterior porque a partir del 31 de mayo de 2021 se terminó el contrato suscrito con la Defensoría Pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO ubicada en el Banco Ganadero Plaza de Bolívar piso 6, para que en el término de cinco días (5) al recibo del oficio, informen a este despacho y para este proceso, quien es el profesional del derecho que asumirá como apoderado de oficio de la demandante, ello con el fin que se continúe con el trámite normal del proceso y no se viole el debido proceso al demandante. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
J U E Z

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf15b0990cc068a5f810ca4cfc26e21dd05508f79ea6086d6f0aae10b5d4bd
0f

Documento generado en 03/06/2021 01:55:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 11 de mayo de 2021, el consorcio FOPEP dio respuesta al oficio del 03 de mayo de 2021.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2014-00212

Dentro del presente proceso **DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **AMANDA GALLEGO JARAMILLO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **FABIO VILLA RODAS** se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 11 de mayo de 2021, remitido por el consorcio FOPEP, aduciendo que ya se había procedido con la reactivación del embargo del 40% de la pensión del demandado, donde dichos descuentos se vienen generando desde el mes de abril, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98772766a963902c032a0276aa68698bc426ff51444ac8f982190c5bbcbc827d

Documento generado en 03/06/2021 01:55:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de junio de 2021, pasa a despacho el memorial suscrito por el doctor **ANDRES MAURICIO LOPEZ**, mediante el cual allega renuncia de poder. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Manizales, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Demandante: OLGA VIVIANA ALARCON GONZALEZ

Demandado: WILSON ANDRES OSORIO

Radicado Nro. 2019-00015

Conforme a lo manifestado por el doctor **ANDRES MAURICIO LOPEZ**, en escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder que le fue conferido por la señora **OLGA VIVIANA ALARCON GONZALEZ**, para representarlo en las presentes diligencias que adelanta en contra del señor **WILSON ANDRES OSORIO** como apoderado de oficio. Lo anterior porque a partir del 31 de mayo de 2021 se terminó el contrato suscrito con la Defensoría Pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO ubicada en el Banco Ganadero Plaza de Bolívar piso 6, para que en el término de cinco días (5) al recibo del oficio, informen a este despacho y para este proceso, quien es el profesional del derecho que asumirá como apoderado de oficio de la demandante, ello con el fin que se continúe con el trámite normal del proceso y no se viole el debido proceso al demandante. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
J U E Z

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b51cbcd95ca5f522d667cc4270cb7a9acd01d9fe0255b2cfd51075563305d
e38

Documento generado en 03/06/2021 01:55:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de junio de 2021, pasa a despacho el memorial suscrito por el doctor **ANDRES MAURICIO LOPEZ**, mediante el cual allega renuncia de poder. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación

Demandante: Angie Mavell Montoya Orozco

Demandado: Manuel Felipe Vergara Hortua

Proceso 2019-00277 Ejecutivo de Alimentos

Conforme a lo manifestado por el doctor **ANDRES MAURICIO LOPEZ**, en escrito que antecede, se ACEPTA la renuncia del poder que le fue conferido por la señora **ANGIE MAVELL MONTOYA OROZCO**, para representarlo en las presentes diligencias que adelanta en contra del señor **MANUEL FELIPE VERGARA HORTUA**, como apoderado de oficio. Lo anterior porque a partir del 31 de mayo de 2021 se terminó el contrato suscrito con la Defensoría Pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO ubicada en el Banco Ganadero Plaza de Bolívar piso 6, para que en el término de cinco días (5) al recibo del oficio, informen a este despacho y para este proceso, quien es el profesional del derecho que asumirá como apoderado de oficio de la demandante, ello con el fin que se continúe con el trámite normal del proceso y no se viole el debido proceso al demandante. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
J U E Z

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3051f71da69f363d4c805ae5da75c9e54596eddd31863cdcc7809db5147f5
c51**

Documento generado en 03/06/2021 01:55:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial allegado al Despacho la parte demandada solicita le sea remitido copia del proceso.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2020-00158

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **IVONN MELISSA PENAGO**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **ALBER MEJIA CARMONA** se dispone,

Solicita la parte demandada se suministre a su correo personal electrónico copia digital de la totalidad del proceso, para poder hacer uso de su derecho a su defensa, por lo anterior procede el Despacho a autorizar al señor Alber Mejía Carmona el ingreso a la plataforma para revisar el proceso y pueda tener acceso a todos los autos de tal manera que se procederá a enviar el link al correo electrónico troyano2403@gmail.com

Se anexa el link de acceso a la plataforma para la revisión del proceso:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/t/5defamiliadeManizales/EsmCXfvJ8nFKnEm4Pdn7qqYBN9ga-CaODkFO9vL8HVn0A?e=Mo2P7m>

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
Cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1937cba5c932a56bacf0918544685552155f1ab2cafaa60a79041f1ae0af7226
Documento generado en 03/06/2021 01:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 31 de mayo del 2021 a Despacho del señor Juez haciéndole saber que la apoderada de la parte demandante solicita se oficie a la Clínica la Toscana y a Personal del Ejército Nacional, para que proceden a activar en el sistema de salud a la señora VIVIANA CLEMENCIA OCAMPO CÁRDENAS. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 17001311000520210008000
DEMANDANTE: VIVIANA CLEMENCIA - OCAMPO CARDENAS
DEMANDADO: DEIBY ALEJANDRO GARCIA VALENCIA.

Solicita la apoderada de la parte demandante se oficie a la clínica Toscana y a Personal del Ejército Nacional, para que procedan a activar en el sistema de salud a la señora VIVIANA CLEMENCIA OCAMPO CÁRDENAS, debido a que la misma se encuentra desafiliada y se urge continuar con los trámites en atención en salud para trasplante de riñón.

El Despacho considera procedente, antes de emitir orden alguna, se oficie a la CLINICA TOSCANA de la ciudad de Manizales para que en el término de dos días informen al Juzgado los motivos de desafiliación en salud de la señora VIVIANA CLEMENCIA OCAMPO CARDENAS, como beneficiaria del señor DEIBY ALEJANDRO GARCIA VALENCIA. Líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

bear

Firmado Por:
GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00afdef80888863568a56a7e5a3c058a25dc141f5e462d40a2975e3078f95f01**
Documento generado en 03/06/2021 01:55:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: REQUERIMIENTO PREVIO
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA -INCIDENTE DE DESACATO
Radicado: 17001-31-10-003-2021-00116-00
Accionante: JOSE FERNANDO TORO ARBOLEDA
Accionado: EPS SURA

Mediante sentencia proferida por este despacho Judicial el 3 de mayo de 2021, con ocasión al trámite de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor JOSE FERNANDO TORO ARBOLEDA se dispuso:

*“[...] PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales a la **SALUD, Y SEGURIDAD SOCIAL**, del señor **JOSE FERNANDO TORO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.617.951 frente a la **ARL POSITIVA**, por lo dicho en precedencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **ARL POSITIVA** que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a garantizar de manera integral la atención médica requerida por el accionante, especialmente el acceso a los exámenes: Potenciales Evocados Miogénicos Vestibulares Cervicales, Tomografía Computada de Oído Peñasco y Conducto Auditivo Interno” y consulta de control por medicina especializada Otología [...].”*

Mediante providencia del 21 de junio de 2021 (sic) la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, - Magistrado Ponente José Hoover Cardona Montoya, ordenó lo siguiente:

*“[...] CONFIRMO PARCIALMENTE la sentencia calendada del 3 de mayo de 2021, proferida en la acción de tutela instaurada por el señor JOSE FERNANDO TORO ARBOLEDA en contra de la ARL Positiva. Proceso al cual fueron vinculadas la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y EPS Sura; **REVOCANDO** el ordinal segundo para: **ORDENAR** a la EPS Sura que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta sentencia proceda a garantizar de manera integral la atención medica requerida por el accionante, especialmente el acceso a los exámenes: “Potenciales Evocados Miogénicos Vestibulares Cervicales, Tomografía Computada de Oído Peñasco Conducto Auditivo Interno” y consulta de control por medicina especializada Otología [...].”*

El señor **JOSE FERENANDO TORO ARBOLEDA** manifiesta que la **EPS SURA** no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia.

Previo a la iniciación del trámite incidental, de conformidad a lo regulado por el Decreto 2591 de 1992, se requerirá de manera previa al doctor **PABLO**

FERNANDO OTERO RAMON, como Gerente de la **EPS SURA** y Superior Jerárquico, para que abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario renuente y haga cumplir el fallo de segunda instancia proferido el 21 de junio de 2021 por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor **JOSE FERNANDO TORO ARBOLEDA**, en los términos consignados en dicho proveído y notificado a dicha entidad.

Igualmente, se requerirá a la doctora **ANA MILENA RAMOS PULGARIN**, en calidad de Representante Legal Regional Eje Cafetero o quien haga sus veces, quien es la directamente encargada de autorizar los exámenes: Potenciales Evocados Miogénicos Vestibulares Cervicales, Tomografía Computada de Oído Peñasco y Conducto Auditivo Interno” y consulta de control por medicina especializada Otorología, en cumplimiento al fallo que se acusa desobedecido, se le advierte que de no dar cumplimiento de inmediato a la orden dada en la sentencia de tutela proferida el 21 de junio de 2021 (sic), se abrirá de inmediato también incidente de desacato tendiente a la aplicación de las sanciones en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, deberán informar dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** sobre el cumplimiento de la providencia así:

- Qué acciones ha realizado para el cumplimiento de la orden tutelar.
- Si ya fueron autorizados los exámenes: Potenciales Evocados Miogénicos Vestibulares Cervicales, Tomografía Computada de Oído Peñasco y Conducto Auditivo Interno” y consulta de control por medicina especializada Otorología.

Se les advertirá que el incumplimiento de la orden tutelar como de ésta, dará lugar a las sanciones contempladas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**733e27dcf9bb2ad1d0deecd5ff4f25b74b333f2b8e49a8a167f45af27090dde
3**

Documento generado en 03/06/2021 01:55:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Mayo Tres (3) de junio de dos mil veintiuno

Se decide a continuación lo pertinente en el presente proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** tramitado por el señor **JHON EDISON MARIN CASTAÑO**, mediante apoderada judicial demandada **TATIANA FRANCO OSORIO**

Para resolver se,

C O N S I D E R A:

Revisada en su contexto la demanda observa este operador judicial que adolece de las falencias que se enlistan a continuación:

- No se presenta ningún escrito que contenga demanda de liquidación de la sociedad conyugal, únicamente se allega poder para proceso de liquidación de la sociedad conyugal, se anexa paz y salvo de los apoderados que actuaron en el proceso de divorcio y solicitud de remitir el proceso de divorcio.

En relación a que se le remita el expediente del proceso de divorcio, deberá solicitarlo al siguiente link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> y no anexo a la demanda de liquidación.

Por lo expuesto, este Despacho dispone inadmitir la presente demanda y requiere a la convocante para que en el término de 5 días la subsane de los defectos de los cuales adolece, sino lo hiciere será penalizado con el rechazo de la misma.

El Juzgado Quinto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** tramitado por el señor **JHON EDISON MARIN CASTAÑO**, mediante apoderada judicial demandada **TATIANA FRANCO OSORIO**.

SEGUNDO: Conceder al convocante el termino de 5 días para subsanar la demanda.

TERCERO: No se accede a remitir el proceso de DIVORCIO, deberá solicitarlo al siguiente link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> y no anexo a la demanda de liquidación.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

BEAR

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bf2849ba1db2977f7edb5f79c7127f75f0a2e478cd4344fb4784cde38a476a1

Documento generado en 03/06/2021 01:55:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>